

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-959

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CRISTHIAN ALEXANDER HERNANDEZ CORTES**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **82818.3598 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$23.840.399.50 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.6% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad **2039.3845 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$587.064.77 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de mayo de 2021** hasta el **05 de noviembre de 2021**.



#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.6% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$1.252.902.46 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de mayo de 2021** hasta el **05 de noviembre de 2021**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-960** 

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3. Determínese la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

<u>Subsánese</u> el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-961

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CHELA TEJADA PRIETO, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** \$11.816.959.27 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** \$1.610.490.00 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **27 de diciembre de 2020** hasta el **27 de noviembre de 2021**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.5.** \$1.490.447.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de diciembre de 2020** hasta el **27 de noviembre de 2021**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-962

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificado de libertad y tradición completo con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).

<u>Subsánese</u> el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: CONCILIACION ENTREGA No. 2021-963

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega, ofíciese al centro de conciliación a fin que sea éste quien eleve la petición, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

# REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2021-964

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 4. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 5. Determínese la cuantía del asunto. (Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

#### **SMM**



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

<u>Subsánese</u> el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-965

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>ANGIE LORENA MILLAN QUINTERO</u> con C.C. 79.371.291 a favor de <u>CONJUNTO RESIDENCIAL ZORZAL P.H.</u> identificada con Nit. 900.466.755-7, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$19.715.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018.
- 2. \$600.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$75.000.00.
- 3. \$900.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$75.000.00.



#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 4. \$150.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$75.000.00.
- 5. \$1.027.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por valor de \$102.750.00.
- 6. \$1.233.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, cada una por valor de \$102.750.00.
- 7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MÓI

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-966** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>RAFAEL ANTONIO</u> <u>HERNANDEZ NOVA</u> con C.C. 3.119.081, <u>JAKELINE GARZON ROLDAN</u> con C.C. 52.485.270, <u>MILCIADES GARZON ROLDAN</u> con C.C. 3.006.955 a favor de <u>FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.</u> Identificado con NIT. 901.128.535-8, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No 621190206742**

- 1. \$4.785.003.00 por concepto de capital insoluto, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 3. \$1.518.610.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido del 19 de octubre de 2020 al 06 de diciembre de 2021.
- 4. **NIEGUESE** las pretensiones por concepto de póliza, comisiones y gastos de cobranzas como quiera que no se acredita que la demandante cancelo el valor de los seguros vencidos pretendidos en la demanda, ni se encuentran pactados en el titulo valor base de la presente acción.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese a la Dra. **ADRIANA DURAN LEIVA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-967

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

- 1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-968

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de <u>DIANA LISETH MORENO ACUÑA</u> con C.C.1073710859, <u>YESICA MORENO ACUÑA</u> con C.C. 1012461297, a favor de <u>CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</u> Identificado con NIT.890981395-1, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No B000182520**

- 1. \$735.482.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses de agosto de 2021 hasta noviembre de 2021.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. \$11.135.335.oo por concepto de capital acelerado.
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.



#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$763.742.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2021 al 12 de noviembre de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese a la Dra. **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

ARÍA ENEIDA ARIAS MÓR. JUEZA

> JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-969** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ANGELICA MARIA AYALA BARRETO** con C.C. 52.508.437 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.** identificada con Nit. 900.683.785-8, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$155.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero de 2017, cada una por valor de \$31.000.00.
- 2. \$408.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero de 2018, cada una por valor de \$34.000.00.
- 3. \$444.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero de 2019, cada una por valor de \$37.000.00.



#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 4. \$480.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero de 2020, cada una por valor de \$40.000.00.
- 5. \$602.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril de 2021, cada una por valor de \$43.000.00.
- 6. \$315.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021, cada una por valor de \$45.000.00.
- 7. \$120.000.00 M/cte. como capital correspondiente a concepto de multa por falta a las normas de convivencia.
- 8. \$25.000.00 M/cte. como capital correspondiente a concepto de sanción.
- 9. \$25.000.00 M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de marzo de 2017.
- 10. \$5.000.oo M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2017.
- 11. \$30.000.oo M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de marzo de 2018.
- 12. \$5.000.oo M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
- 13. \$25.000.oo M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de marzo de 2018.
- 14. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de marzo de 2019.



#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 15. \$54.000.00 M/cte. como capital correspondiente a concepto de sanción por inasistencia asamblea de fecha marzo de 2019.
- 16. \$5.000.oo M/cte. como capital correspondiente a expensa extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.
- 17. \$54.000.00 M/cte. como capital correspondiente a concepto de sanción por inasistencia asamblea de fecha marzo de 2020.
- 18. \$114.000.00 M/cte. como capital correspondiente a concepto de multas por falta a las normas de fecha abril de 2020.
- 19. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 20. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 21. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-970

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ FAYSURI GONZALEZ PATIÑO**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **97.580.2668 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.089.904.47 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad **1.469.1479 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$422.915.67 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de julio de 2021** hasta el **16 de noviembre de 2021**.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$524.757.60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de julio de 2021** hasta el **16 de noviembre de 2021**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que</u> proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-971

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JAVIER JUANIAS BOTACHE Y GLORIA NANCY PEREZ PEREZ, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **24.975.2989 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$7.189.456.97 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.52% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad **4.448.3823 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.280.523.34 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de agosto de 2021** hasta el **16 de noviembre de 2021**.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.52% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$95.953.80 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de agosto de 2021** hasta el **16 de noviembre de 2021**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. febrero 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2022-110

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

- 1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-972

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANGEL MARIA TRIANA RIOS**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** \$15.670.274.62, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- **2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa del 13.50% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** \$1.265.666.38 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 23 de abril de 2021 al 23 de noviembre de 2021.
- **2.4.** \$786.639.62 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 23 de abril de 2021 al 23 de noviembre de 2021.
- **2.5**. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.50% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que</u> proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese al Dr. **RODOLDO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-973

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclárese la pretensión por concepto de intereses corrientes, teniendo en cuenta que la suma pretendida en el numeral tercero, no corresponde a las cuotas relacionadas en los hechos de la demanda.

<u>Subsánese</u> el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 07 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-974

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de OCAR JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **101.415.8071 UVR** por concepto de capital <u>ACELERADO</u>, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$29.194.020.74 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad **3.628.1283 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.044.409.70 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de diciembre de 2020** hasta el **05 de noviembre de 2021**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.5.** \$1.647.672.43 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de diciembre de 2020** hasta el **05 de noviembre de 2021**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la Firma. BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa a través de la Abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

# 0

#### Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-160

Agréguese a los autos el trámite dado a la notificación de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOF

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-171** 

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que las demandadas "NO EXISTE DIRECCION", para los efectos legales pertinentes.

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

RÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-201** 

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) OSCAR EDUARDO ALMARIO BRANCH, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Agréguese a los autos el trámite dado a la notificación de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

RÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-205

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-235** 

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **MAYERLI SANABRIA MORA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JUEZA** 

ARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-238

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **WENDY LIZETH MORA FLOREZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-238

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-213548 ubicado en la **CALLE 4 S No 19 B – 106 APTO 101 TORRE 15 DE SOACHA.** 

Se designa como secuestre a PERSEC SAS- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-362

Niéguese la solicitud de corrección, por cuanto los intereses de plazo no pueden liquidarse en UVRs, atendiendo lo reglado en la ley marco de vivienda.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-380** 

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, en el sentido de que el pagare base de la acción es el número **5259834797635538** y no como se indicó en auto de apremio. En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

# (1)

#### Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-385

Agréguese a los autos el trámite dado a la notificación de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL** 

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO** 

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-406** 

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO**: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

**TERCERO:** Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-408

Agréguese a los autos el trámite dado a la notificación de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA

# Juzgado Cuar

#### Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-415

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por **pago total de <u>las cuotas en</u> mora**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-654

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2017 en el sentido que se reconoce personería al Doctor **PEDRO ANTONIO NIETO SUAREZ**, y no HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO como se indicó en auto de apremio. En lo demás el auto se mantiene incólume.

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-416

Agréguese a los autos el trámite dado a la notificación de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora continúe con la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

# **(3)**

#### Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-439

Agréguese a los autos el trámite dado a la notificación de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

La parte actora realice nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020, como quiera que la misma no fue efectiva.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-348

Agréguese a los autos los abonos aportados por la demandada, e impútese a la obligación conforme al artículo 1653 del C.C. al momento de la liquidación actualizada del crédito.

Revisadas las liquidaciones de crédito aportadas por las partes y la consignación allegada por la demandada, se puede establecer que el día 04 de marzo de 2021 consignó a órdenes de este despacho, la suma de \$25.000.000.00.

De la actuación se tiene que al 04 de marzo de 2021 la obligación ascendía a \$34.162.511, y como quiera que los abonos deben ser imputados primero a intereses de plazo y mora, realizada la liquidación de crédito por parte de este despacho, se puede establecer que el saldo a capital asciende a la suma de \$9.162.511.

De igual forma tenemos que la parte demandada, el día 18 de mayo de 2021, realizó consignación por la suma \$9.162.511.00, pero como quiera que desde el 05 de marzo al 18 de mayo de 2011, se causaron unos intereses moratorios y atendiendo que se debe aplicar el abono primero

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

a intereses y después a capital, dicha operación matemática arrojó un saldo pendiente por la suma de \$483.898.93.

En consideración a lo anterior y previo a decidir sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demanda, el juzgado requiere a la parte demandada para que acredite el saldo pendiente por la suma de \$483.898.93., más los intereses de mora que se causen hasta el día que se cancele la totalidad de la deuda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-

ARIA ENEIDA ARIAS MORA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **30 de marzo de 2022**.

CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.072-18

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día 16 de marzo del 2022, no se pudo realizar por cuanto los procesos físicos se encontraban en digitalización ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramarla para la hora de las 9 AM el día 25 del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-126692** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70**% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40**% del mismo.

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°.714-15

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día 10 de marzo del 2022, no se pudo realizar por cuanto los procesos físicos se encontraban en digitalización ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramarla para la hora de las10 AM el día O5 del mes de MAYO del año 2022.

Lo demás debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 21 de enero del 2021 y 2 de diciembre del 2021.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA N°.113-19

Teniendo en cuenta que la diligencia programada para el día 8 de marzo del 2022, no se pudo realizar por cuanto los procesos físicos se encontraban en digitalización ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho procede a reprogramar la diligencia de inspección judicial para llevar a cabo la hora de las 9:30 am el día 10 del mes de mayo del año 2022,

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MÓR

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N°.067-20

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, el despacho procede a programa la diligencia de secuestro para la hora de las 8:30 am el día 12 del mes de mayo del año 2022.

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2021.

#### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN N°.217-13

Como quiera que el partidor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de agosto del 2021, secretaria proceda a requerirlo nuevamente, concediéndole el término de 10 días, so pena de nombrar otro en su reemplazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°.154-20

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaria proceda a efectuar el desglose del título valor pagare No 1022404917, por cuanto no se libró mandamiento de pago del dicho pagare, a costa de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 226-20

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 151-20

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 140-20

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 962-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 048-20

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 116-20

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 131-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 1011-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 294-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 526-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 467-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 306-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 12-025

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 387-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 696-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### **NOTIFÍQUESE**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

RÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 229-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

RÍA ENEIDA ARIAS MÓRA JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 208-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 717-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

RÍA ENEIDA ARIAS MÓRA JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 735-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

RÍA ENEIDA ARIAS MÓRA JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 751-19

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha demostrado interés por darle impulso procesal a esta comisión, el despacho ordena la devolución a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 225-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

#### RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación de la obligación.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
- 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 334-12

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que la los títulos judiciales consignados por la suma de \$4.400.000,oo no superan el monto de la liquidación de crédito y de costas, como tampoco existe embargo de prelación de crédito, el despacho ordena la entrega de dichos dineros a la parte actora.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 374-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 620-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No 722-19

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada y como esta se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

### NOTIFÍQUESE

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintinueve (29) marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-155** 

Con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020 y auto de seguir delante de ejecución de fecha 23 de febrero de 2021, en el sentido de que el pagare por el cual se libró la orden de apremio es el **454282810** y no como se indicó. En lo demás el auto se mantiene incólume.

Frente a la solicitud de desglose elevada por la apoderada de la parte actora, el juzgado autoriza el desglose del pagare No **3171749** y no el solicitado, toda vez que revisado el expediente se pudo establecer que frente a este título valor no se libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



### Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019